

y nueve y doce de febrero de mil novecientos ochenta, las anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en las treinta centésimas del regulador; y en su lugar, declaramos que tal pensión consiste en el noventa por ciento de dicho regulador en la forma que se determina en las resoluciones mencionadas, debiendo así señalarse con efectos de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho y con las actualizaciones posteriores procedentes; con expresa imposición de las costas de este proceso a la Administración demandada por su temeridad el oponerse a la pretensión relativa al porcentaje sobre el regulador, para determinar la pensión de retiro.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15329 ORDEN 111/00869/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafin Vidal Bonnin, Brigada de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Serafin Vidal Bonnin, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Serafin Vidal Bonnin, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto por los que se señalaba al recurrente el sesenta por ciento del sueldo regulador, como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15330 ORDEN 111/00908/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mauricia Fernández Fernández, viuda de don Florencio Caballero Agudelo, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado Útil.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre

partes, de una, como demandante, doña Mauricia Fernández Fernández, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 25 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete del Ministro de Defensa que resuelve el recurso de alzada en trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, y el de reposición de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, cuyas resoluciones que mantenemos por ajustarse al Ordenamiento Jurídico, deniegan el ingreso póstumo en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria a don Florencio Caballero Agudelo, manteniéndole en la clasificación que ostentaba en vida de mutilado útil con veinticinco por ciento de mutilación; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15331 ORDEN 111/00909/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Cuesta Sanz, Soldado de Infantería, licenciado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Cuesta Sanz, Soldado de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 24 de abril de 1976 y del Ministerio del Ejército de 28 de enero y 16 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos mantener, como lo hacemos, los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y seis y de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintiocho de enero, recaído en alzada, y de dieciséis de junio, en reposición, cuyas resoluciones confirmamos por conformarse al Ordenamiento Jurídico, en cuanto deniegan a don Mariano Cuesta Sanz su petición de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15332 ORDEN 111/10055/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Luque García, Teniente de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Luque

García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de fecha 29 de enero y 12 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Fernando Luque García, Teniente de la Guardia Civil, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de fecha veintinueve de enero y doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, denegatorias de la declaración de baja por inutilidad física a efectos de retiro, declaramos nulas estas resoluciones; y, en consecuencia, declaramos que el recurrente tiene derecho a ser declarado baja por inutilidad física para el servicio de las armas, a los efectos de posterior expediente de retiro forzoso por esta causa, quedando, en su caso, sin efecto la Orden de veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho, que acordó el retiro forzoso por edad; y no hace especial condena en cuanto a las costas causadas.

15333 *ORDEN 111/10056/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Lissarrague Novoa, Coronel de Infantería de Marina, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Lissarrague Novoa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 10 de abril de 1980 de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Lissarrague Novoa contra el acuerdo de diez de abril de mil novecientos ochenta de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, publicado en el "Diario Oficial" el diecisiete del mismo mes y año, anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho y en su lugar declaramos que procede le sea fijado nuevo haber pasivo al recurrente, tomando como base reguladora la suma del sueldo, grado y trece trienios de la categoría de Oficial, en las cuantías que correspondan según la legislación vigente. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15334 *ORDEN 111/10057/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Martínez, Teniente Coronel de Artillería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Fernández Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero y 29 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Martínez contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de febrero y veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo del recurrente y se confirmó en reposición el anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos acuerdos en cuanto no partieron de asignar la proporcionalidad diez al trienio perfeccionado por aquél como Alférez,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

debiendo efectuar nuevo señalamiento de pensión de retiro en que se tenga en cuenta dicha declaración, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15335 *ORDEN 111/10058/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román San Miguel Izquierdo, Capitán del CIAC.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Román San Miguel Izquierdo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno, del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1979 y 25 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román San Miguel Izquierdo contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, declaramos nulos estos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar los haberes pasivos del actor computándose a efectos del regulador trece trienios (tres de proporcionalidad seis y diez de proporcionalidad diez), sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.